SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 13 minutos)

Comenzamos a analizar el proyecto de ley relativo a "Voluntariado Social", y vamos a trabajar con el comparativo.

Se pasa a considerar el artículo 1º.

SEÑOR LONG.- En el comparativo figuran el artículo 1º del proyecto de ley original, la propuesta del señor Presidente Amaro y la propuesta comentada de la señora Senadora Percovich. Entre el artículo 1º propuesto por el señor Presidente y el que personalmente presenté hay una pequeña diferencia que, en realidad, no es de fondo y tiene que ver con las situaciones ocasionales de voluntariado. De todas maneras, esas situaciones están reconocidas en el artículo 13 del proyecto de ley original.

Por otro lado, si bien coincido con la gran mayoría de las propuestas que presenta la señora Senadora Percovich, en lo que respecta al artículo 1º no ocurre lo mismo. En realidad, no se trata de que no coincida con su iniciativa, sino que me parece que plantea algo distinto, y eso tenemos que pensarlo con mucho cuidado. En la propuesta original que presentáramos, el ámbito se restringe a lo que generalmente llamamos el tercer sector, considerando la división –no sé si clásica, pero sí bastante aceptada en la realidad– en sector del Estado o público, privado, y de las organizaciones de la sociedad civil o tercer sector. En el proyecto de ley tratamos de ordenar lo relativo a los voluntarios actuando dentro de esa clase de organizaciones de la sociedad civil, partiendo de la base de que ya hay una ley que aborda el campo público. Aclaro que no estoy en contra de que el voluntariado también se considere en el ámbito privado. En todo caso, si se usa la palabra "privado" en un sentido muy amplio, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil, estarían comprendidas las empresas privadas y ahí es donde, a mi juicio, el tema se torna un poco delicado. Considero que hay algunas cosas a favor y otras en contra, pero pienso que, en el ámbito de las empresas privadas, podría llevar a la tentación de utilizar este instrumento con otros fines. Esa es mi preocupación.

Por otra parte, sabemos que en las organizaciones de la sociedad civil podría hacerse un mal uso; esto también podría suceder en el Estado, pero creo que de esta manera lo estamos acotando a un ámbito que es más fácil de manejar, ya que el otro sector incluye a las 150.000 organizaciones privadas que hay en el país y que con todo derecho podrían recurrir al voluntario. Si ello sucede, ¿quién controla o fiscaliza si ese voluntario está sustituyendo o blanqueando una situación especial que pueda darse? Repito que ese es mi temor; no es que esté en contra, pero es algo que me preocupa.

SEÑORA DALMÁS.- Comparto la preocupación del señor Senador Long y creo que su redacción resuelve el tema de la repetición del término "ámbito" en el mismo artículo. Por lo tanto, propongo que el artículo 1º diga lo siguiente: "La presente ley será de aplicación a la actividad de voluntarios en el ámbito de las acciones diseñadas, coordinadas o ejecutadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro". Quiere decir que, en lugar de la expresión "en el ámbito privado", diría "por las Organizaciones de la Sociedad Civil".

SEÑOR LONG.- Por supuesto que estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de mencionar la señora Senadora Dalmás. Ahora bien, si todos los señores Senadores están de acuerdo con el alcance del artículo, quedaría por analizar la propuesta del señor Senador Amaro, ya que este texto en su versión original terminaba con la expresión "sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13 de la presente", mientras que el señor Senador propone establecer a texto expreso la siguiente redacción: "sin perjuicio de reconocer la existencia de actividades ocasionales de voluntariado, que estarán exoneradas de los requisitos de registro estipulados en las normas legales vigentes". Comparto que hay que contemplar las situaciones ocasionales, que tendrán que ser definidas por la reglamentación, y me refiero, por ejemplo, a los casos aislados en los que alguien colabora en una campaña por un día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación indicada.

(Se vota:)

–7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

En este caso, hay una propuesta de la señora Senadora Percovich.

SEÑOR LONG.- Por mi parte estoy de acuerdo con esa propuesta; incluso, así está en la Ley Nº 17.885, de manera que me parece que habría que mantener la terminología.

SEÑORA PERCOVICH.- Habíamos pensado también en agregar la palabra “privadas”, para ser concordantes con el artículo que acabamos de aprobar. Incluso, creo que alguna de las delegaciones que vinieron a darnos su opinión nos había planteado esa propuesta. Concretamente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la promoción de la acción voluntaria como instrumento de la participación responsable, solidaria, pacífica y plural así como también fomentar la participación de la sociedad en organizaciones privadas sin fines de lucro”.

SEÑOR LONG.- Hay también otra sugerencia, que no está en el comparativo porque fue planteada por los representantes del MIDES cuando asistieron a la Comisión hace algunos días. En concreto, donde dice “La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la promoción”, se propone agregar “la regulación”. No sé si se comparte la propuesta –podemos tener alguna duda al respecto– pero quería recordar que así fue planteado.

Entiendo que se trata de la palabra “regulación”, en el sentido amplio, como para establecer un margen y no una reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Mazziotti hizo especial hincapié en la redacción del artículo 2º, y expresó que sería conveniente rescatar el verbo “regular” que emplea la ley aprobada en el año 2005 para el ámbito estatal. Por nuestra parte, en el objeto de esta ley, proponemos lo siguiente: “la regulación de las relaciones entre los voluntarios de las organizaciones y las organizaciones de voluntariado”.

SEÑORA PERCOVICH.- La sugerencia para el artículo 2º, sería: “Artículo 2º.- Objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto el reconocimiento, la promoción y la regulación de la acción voluntaria como instrumento de la participación responsable, solidaria, pacífica y plural así como también fomentar la participación de la sociedad en organizaciones privadas sin fines de lucro”.

Precisamente, con la propuesta del señor Senador Long estaríamos llenando el vacío que había quedado en la regulación respecto a la relación del voluntariado con el Estado. De esta manera estaríamos dándole un marco a la relación de los voluntarios con las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil, privadas, etcétera.

SEÑORA DALMÁS.- Entonces, luego de “organizaciones” se agregaría el término “privadas”.

SEÑORA PERCOVICH.- Así es. Quedaría: “organizaciones privadas sin fines de lucro”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo que este artículo sea eliminado porque el hecho de que se reconozca a las organizaciones de voluntariado restringe mucho la participación voluntaria. Tal como está planteado el artículo, parecería que sólo se puede ejercer la actitud voluntaria en organizaciones.

De todas formas, si se insiste en mantener este artículo, creo que se podría redactar de otra forma diciendo, por ejemplo, que pueden existir organizaciones cuyo único fin, en realidad, sería organizar voluntarios, campañas puntuales, capacitar en qué significa ser voluntario, cuáles son sus obligaciones y responsabilidades, etcétera. Me parece que, en todo caso, si se quiere decir que pueden existir estas organizaciones, habría que ponerlo en condicional y acotar su objetivo. De lo contrario, parecería que los voluntarios siempre tuvieran que formar parte de una organización, y eso no es así porque, por suerte, el voluntariado se ejerce, muchísimo, en forma individual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo, pero también es cierto que el voluntariado social no puede sustituir al Estado en aquellos casos en que el propio Estado está obligado a realizar las tareas. Se trata de actividades de su propia e innegable competencia institucional o legal, que forman parte de sus deberes esenciales. Si existen, dentro de las enumeradas, las que forman parte de la competencia orgánica de entidades públicas que están dentro de sus atribuciones y competencias, dichas actividades, entonces, deben ser prestadas por funcionarios públicos del organismo respectivo y no por voluntarios. Lo que queda claro es que no se puede sustituir la función pública por el voluntariado social.

SEÑOR ANTÍA.- Tenemos un artículo 3º que dice “Definición de voluntariado”; un artículo 4º que también dice “Definición de voluntariado”.

SEÑORA DALMÁS.- “Definición de organizaciones de voluntariado”.

SEÑOR ANTÍA.- Y el artículo 5º dice “Organizaciones de voluntariado”. Por tanto, creo que podríamos eliminar el artículo 3º, dejando en el artículo 4º la definición de voluntario y en el 5º la definición de las organizaciones de voluntariado.

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, en el artículo 4º se tendría que decir lo que acaba de expresar el señor Senador Antía, haciéndose referencia a las organizaciones de voluntariado.

SEÑOR LONG.- Entonces, estaríamos de acuerdo en eliminar el artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

–0 en 7. **Negativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR LONG.- Más allá de que en el artículo 4º hay un error de redacción porque debería decir “Definición de voluntario” y no “Definición de voluntariado”, existe una redacción parecida -la sugerida por AUDEC- que considero que es mejor porque involucra a organizaciones internacionales sin fines de lucro. La duda que me queda con esa redacción –también la tuve con la mía y con la de la señora Senadora Percovich- es que se mantiene el término “entidades públicas nacionales”, pero no sé si corresponde porque estamos hablando de un proyecto de ley que no refiere al ámbito público.

SEÑORA PERCOVICH.- El problema es que estamos volviendo a definir el término “voluntariado”, pero en este caso habría que hacer una referencia específica a que se trata de otro marco, distinto al de la actividad privada. Ya existía una definición de voluntariado para la relación con el Estado en la Ley Nº 17.885. Por eso me preguntaba si era necesario volver a definirlo, puesto que la definición de la referida ley era muy completa y en ella se establecía que se podía ser voluntario en relación con el Estado o con organizaciones de la sociedad civil.

SEÑOR LONG.- Estoy de acuerdo con eso y creo que la definición de voluntario de la Ley Nº 17.885 es básicamente correcta. El único aporte de AUDEC era la referencia a organizaciones internacionales.

SEÑORA PERCOVICH.- Pero la ley original también lo dice porque habla de entidades públicas nacionales o internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se me permite, quiero expresar que yo había redactado este artículo en cuatro líneas que paso a leer: "Artículo 4º- (De la no generación de derechos para el ingreso a la función pública).- Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas no generarán derechos para el ingreso a la función pública.".

SEÑORA DALMÁS.- Eso ya lo habíamos incluido en la ley relativa al voluntariado para las organizaciones públicas, que es donde la persona puede querer ingresar.

SEÑOR LONG.- Lo que habría que decidir es si incluimos o no esta disposición -me refiero al artículo 4º del proyecto original- dado que tenemos el artículo 2º de la ley vigente; a pesar de que el ámbito a que se refiere es otro, esa sería la única diferencia. Entonces, el artículo podría ser textualmente igual ¿no es así?

(Dialogados)

SEÑORA DALMÁS.- En lo personal y más allá de que todas las normas conforman un cuerpo, me parece que no estaría mal que en una ley relativa al voluntariado se incluya una definición, aunque sea copiada de la otra ley, porque es de consulta individual. Pienso que la que se menciona para el caso de las instituciones públicas hace a la definición general -que repetimos-, pero no hace a la actividad que aborda esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, voy a decir por qué he dado lectura a ese artículo 4º.

Lo que pienso es que este es un peligro que debe tratarse desde el principio. Además, considero que es necesario indicar que el haber ejercido tareas de voluntariado no otorga mejores derechos para el ingreso a la función pública. No obstante, en lo personal, me inclinaría más a eliminarlo que a mantenerlo y, en definitiva, voy a optar por lo que haga la mayoría.

SEÑORA DALMÁS.- Está bien, señor Presidente, que haya dejado sentada su posición y, para que quede claro, yo quiero decir que estoy absolutamente de acuerdo con el concepto del artículo 4º, sólo que me parece que donde importa dejar bien despejado de dudas el hecho de que no existe posibilidad de ingreso a la función pública, es en la ley relativa al voluntariado que ya fue aprobada por esta Comisión. Allí hay un artículo exactamente igual y, justamente, se deja sentado que esto no genera derechos de ingreso a la función pública. Recalco que aquí es donde esto importa porque, en realidad, el proyecto que estamos tratando se refiere a la actividad privada y ya se da una situación de mercado por la que si la persona tiene acceso a algún campo de trabajo en el ámbito privado, ello será por su propio mérito y no nos interesa a nosotros reglamentar ese aspecto.

Gracias.

SEÑOR LONG.- Lo que propondría es, entonces, incluir textualmente dentro de este proyecto, en vez del artículo 4º como estaba originalmente, la disposición correspondiente de la Ley Nº 17.885, que creo que es el artículo 2º.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

A este respecto, hay una propuesta comentada de la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta es una definición muy amplia de organizaciones de la sociedad civil. Al respecto, creo que el Poder Ejecutivo nos debe una regulación, porque estamos utilizando definiciones muy viejas, que habría que actualizar.

Quizás el "nomen juris" debería ser "Definición de Organizaciones de Voluntariado", dejando el texto tal como está. Me parece que hay que acotar la definición a las organizaciones del voluntariado, que son las que tienen que ver con esta ley.

SEÑORA DALMÁS.- Sí, porque organizaciones de la sociedad civil son, inclusive, los partidos políticos.

SEÑOR LONG.- El problema es que estamos definiendo a las organizaciones de la sociedad civil que pueden tener dentro de su equipo de trabajo a personas con carácter voluntario, pero también pueden contratar a otras personas.

SEÑORA PERCOVICH.- Yo acotaba la definición a las organizaciones de voluntariado, pero tiene razón el señor Senador Long, porque estamos definiendo organizaciones que pueden tener, en su interna, convenio con voluntarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a este artículo 5º, los representantes del Ministerio de Desarrollo Social decían que no era necesario incluir una definición de organizaciones de voluntariado y que, en todo caso, debería darse un perfil específico, explicitando sus fines de promoción, difusión o capacitación.

SEÑOR LONG.- Según surge de la comparecencia del MIDES a esta Comisión, ellos veían una contradicción con el artículo 3º y todos estuvimos de acuerdo en eliminarlo. En ese caso no era correcto incluir una definición de voluntariado, porque puede tratarse de organizaciones dedicadas en su totalidad al voluntariado, o parcialmente; incluso, puede haber personas voluntarias. Sin embargo, al haber eliminado el artículo 3º se subsana el problema.

SEÑOR ANTÍA.- Pregunto si el artículo 5º debe decir "Definición de Organizaciones de la Sociedad Civil" o "Definición de Organizaciones de Voluntariado de la Sociedad Civil".

SEÑOR PERCOVICH.- Eso es, justamente, lo que explicaba recién el señor Senador Long.

SEÑORA DALMÁS.- Estamos definiendo las organizaciones de la sociedad civil.

SEÑOR LONG.- Nosotros estamos habilitando el camino correcto para que una organización de la sociedad civil pueda tener voluntarios en su seno, más allá del staff de trabajadores que tenga. Es decir que con este artículo estamos habilitando un camino para que, en las organizaciones de la sociedad civil definidas con determinadas características, puedan trabajar personas en forma voluntaria, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. Pero ello no implica que esas organizaciones solamente puedan llevar adelante su actividad con trabajo voluntario, sino que también podrán contratar personal, cosa que ya se hace en la actualidad. No se puede dejar de reconocer que hay tareas básicas que tienen que ser cumplidas por personal rentado como, por ejemplo, las de secretaría o recepción.

SEÑOR ANTÍA.- Estoy de acuerdo en que si bien se trata de organizaciones que hacen su trabajo por medio del voluntariado, no todos los que participan tienen que ser voluntarios. Está claro que este tipo de organizaciones pueden tener funcionarios legalmente constituidos y otros que sean voluntarios, pero no necesariamente todos tienen que tener este último carácter. En este caso estamos haciendo referencia a

actividades que se llevan adelante por medio del voluntariado y que lo hacen en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil.

SEÑOR LONG.- Por medio de esta disposición estamos habilitando a que cualquier tipo de organización de la sociedad civil pueda contar con el trabajo de personas que lo hagan en forma voluntaria.

SEÑORA PERCOVICH.- La verdad es que comparto totalmente la propuesta del señor Senador Long, puesto que ha dado una buena definición de lo que son las organizaciones de la sociedad civil y que es lo suficientemente amplia como para abarcar a todas. Además, aquí estamos elaborando un marco de regulación de las relaciones de dichas organizaciones con las personas que actúen en ellas en forma voluntaria. Por supuesto que algunos de sus integrantes podrán estar financiados o podrán ser contratados como, por ejemplo, algún miembro del Directorio, pero otros simplemente ofrecerán su trabajo voluntario. Entonces, el marco de esta propuesta del señor Senador Long tiene como objetivo regular esa relación. En lo personal, había hecho otra propuesta, pero me di cuenta de que estaba equivocada, puesto que si lo acotamos a organizaciones del voluntariado, estamos dejando fuera a muchas otras que pueden contratar personal y que, de hecho, ya lo están haciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que la secretaría lea el texto del artículo 5º con las modificaciones propuestas.

SEÑORA SECRETARIA.- "Artículo 5º.- Definición de Organizaciones de la Sociedad Civil. Son organizaciones de la sociedad civil las personas jurídicas sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participan de manera directa o indirecta en programas o proyectos de desarrollo social local, nacional o internacional, que persiguen finalidades u objetos propios del bien común y de interés general y que pueden recibir o no apoyo o subvención en convenio con el Estado."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR LONG.- Simplemente quiero decir que la propuesta de la señora Senadora Percovich, en el sentido de eliminar el inciso primero, es totalmente coherente con lo que habíamos hablado anteriormente y por eso la compartimos. Además, considero que dicho inciso no solamente no agrega nada sino que, por el contrario, genera un poco de confusión.

De modo que la eliminación de la primera parte del artículo 6º sería uno de los cambios que se plantean, pero también es interesante lo que expresa AUDEC al final de su propuesta, que en forma muy expresa, señala: "No podrá utilizarse el voluntariado como política general de sustitución de empleos formales preexistentes." Por supuesto que ese es el espíritu de la ley; de eso no hay ninguna duda, pero de cualquier manera habría que pensar si vale la pena o no agregar este último inciso a modo de modificación.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto la propuesta del señor Senador Long respecto al que sería el segundo inciso –que ahora es el tercero–, porque dentro de este marco de regulación de los voluntarios con las organizaciones privadas, es importante reafirmar esto que creo refiere al interés de las organizaciones sociales. Además, me parece interesante el agregado de AUDEC porque subraya una línea que también es objeto del proyecto de ley.

Por lo tanto, en mi opinión convendría agregar esta sugerencia.

SEÑOR LONG.- Voy a proponer una redacción que elimina el comienzo del artículo -en lo que creo estamos todos de acuerdo– y recoge ambos conceptos. El texto diría: "Marco de actuación de los

Voluntarios.- Los servicios de los voluntarios no podrán ser utilizados para evadir obligaciones con los trabajadores, y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social.

No podrá utilizarse el voluntariado como política general de sustitución de empleos formales preexistentes."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º en la redacción propuesta por la señora Senadora Percovich y con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Long.

(Se lee:)

"Artículo 6º. Marco de actuación de los Voluntarios.- Los servicios de los voluntarios no podrán ser utilizados para evadir obligaciones con los trabajadores, y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social.

No podrá utilizarse el voluntariado como política general de sustitución de empleos formales preexistentes."

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

SEÑOR LONG.- Antes que nada, propongo una modificación en el literal C), porque veo que hay un error de redacción. En lugar de decir: "La colaboración activa de la organización", debería expresar: "La colaboración activa en la organización".

Por otro lado, quiero hacer un comentario sobre la propuesta de modificación del literal F) que realizara AUDEC, que dice: "Estar cubierto por un seguro de accidente en el ejercicio de tareas de considerable riesgo". Por tanto, AUDEC propone que el seguro alcance solamente a las tareas de considerable riesgo. En lo personal, no comparto esta modificación porque me parece que introduce un elemento de muy difícil determinación, pues pueden existir tareas que sean de escaso riesgo, en las que baste que una persona se caiga de a una escalera para que se fracture un brazo o una pierna. Entonces, en una primera instancia la tarea no tiene ningún riesgo, pero luego sí puede tenerlo.

SEÑORA. DALMÁS.- También podría darse el caso de que alguien reciba una descarga eléctrica.

SEÑOR. LONG.- Exacto, señora Senadora, por ejemplo, una persona que va a realizar una pequeña reparación, como el cambio de un enchufe, puede recibir una descarga eléctrica. Creo que entramos en un campo complicado y, por tanto, conceptualmente lo mantendría tal como está redactado.

Por otra parte, estoy totalmente de acuerdo con una propuesta de la señora Senadora Percovich sobre el literal I), ya que es mucho mejor esa redacción que la que presentamos originalmente. El texto propuesto por la señora Senadora es mucho más abarcativo y más claro en su alcance.

Quisiera formular un comentario que no tiene que ver con el texto, sino con una inquietud. Uno de los grandes progresos de la ley que habíamos aprobado originalmente tiene que ver con el tema del seguro. A este respecto, honestamente me generó cierta preocupación el hecho de que los representantes del Ministerio de Desarrollo Social nos dijeran que esa disposición no se está aplicando porque no ha habido casos, ya que todos han sido ocasionales. No es el momento de analizar este tema en profundidad, pero pienso que lo podríamos considerar cuando concurra la señora Ministra, ya que está fijada su comparecencia para una próxima sesión. Concretamente, lo que quiero decir es que si la aplicación de esta

normativa depende de si son situaciones ocasionales, en realidad el progreso que logramos es muy relativo. Además, si tuviéramos precedentes en este sentido, tendríamos abierto el camino como para que existiera este tipo de seguros, y con una determinada característica.

Asimismo, en el proyecto de ley que estaríamos aprobando se establece algo que no figuraba en la Ley Nº 17.885, y que me parece es muy bueno, por cuanto en el literal F) de esta iniciativa se expresa lo siguiente: "A tales efectos el Banco de Seguros del Estado instrumentará una línea especial con carácter promocional, en virtud del interés público de la actividad que es objeto de la presente ley." Considero que esto es muy importante y le va a exigir al Banco -tal como dice el texto- abrir esa línea especial con carácter promocional, en virtud del interés público de la actividad, lo que el Banco de Seguros del Estado deberá tener en cuenta.

Por otra parte, de la entrevista con el MIDES surge un elemento positivo que tiene relación con el trabajo no calificado. En ese caso, a pesar de que la remuneración básica es muy baja, el Banco de Seguros del Estado igualmente aplicó un criterio de un porcentaje relativamente pequeño sobre ese valor para establecer el costo de ese seguro. En sintonía con esa forma de pensar, deberíamos exhortar al Banco de Seguros del Estado –no sé a través de qué mecanismos, pero contamos con la aprobación de la ley, lo que quizás debería ser suficiente- para que cuando evalúe estos trabajos voluntarios, en general lo haga con el valor básico que se establezca y aplicando el porcentaje que corresponda, porque ahí sí habría cierto precedente que podría ser utilizado. Respecto a esto, existe el temor de las organizaciones que utilizan voluntariado en cuanto a que si aparece un seguro que antes no tenían, a pesar de dar tranquilidad y seguridad al personal que efectúa las tareas, para ellas es un costo adicional. Si el Banco, o quien fuera, no considerara que esto tiene un carácter promocional, de bien público, y quisiera sacar partido de ello, podría cobrar una cifra muy alta porque el valor no está cuantificado. Esa es la duda que nos transmitieron. En ese sentido, es bueno lo que expresa el proyecto de ley y tal vez se requiera algún tipo de acción complementaria para tener la seguridad de que el Banco va a actuar con un criterio similar al empleado para el trabajo no calificado, al cual recién me referí.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que el antecedente de los jornales solidarios y otros programas que ya había con el INJU, constituyen una base interesante para buscar un parámetro, aunque ya existe alguno.

SEÑOR ANTÍA.- Hay seguros solidarios de alto riesgo. Por ejemplo, no es lo mismo el trabajo de una persona que tiene que dirigir a una cuadrilla voluntaria que se encarga de hacer la limpieza del cordón de la vereda en una avenida que el de alguien que atiende a los chicos de una guardería.

Hay que tener en cuenta el tema del riesgo, porque hay tareas que implican un riesgo y otras que no. Es necesario saber diferenciar. Personalmente eliminaría lo relativo a las tareas de riesgo, ya que limita los casos que quedan comprendidos. Un seguro mayor da pie a que el Banco de Seguros tenga que especificar que el caso es de considerable riesgo.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto lo expresado por el señor Senador Antía en el sentido de que, de lo contrario, constituye una traba para el trabajo voluntario. Recuerdo perfectamente el caso de los vecinos organizados en Montevideo que querían controlar las luces en los barrios y la Intendencia Municipal consideraba que, si ocurría un accidente eléctrico, sería su responsabilidad. Por supuesto que el control ciudadano siempre es mejor que el de los inspectores, que algunas veces van y otras no. Creo que sería mejor que los propios vecinos pudieran controlar el funcionamiento de las células fotoeléctricas, de las luces, etcétera.

Pienso que esa tarea voluntaria, que es muy apreciable y efectiva, tiene matices, y por esa razón no me parece mal el aporte que hacen las organizaciones de la sociedad civil con el temor de que se les acote el voluntariado. Quizás podamos empezar la experiencia con el aporte de AUDEC y ver cómo funciona porque, por ejemplo, el Banco de Seguros tendrá que pensar en nuevos programas, los Gobiernos Departamentales deberán estudiar la ley del voluntariado con el Estado y las organizaciones de la sociedad civil también tendrán que considerar el tema. Tal como expresa el señor Senador Antía, no quisiera acotar el aporte de la gente, pero podemos ver lo que ocurre.

SEÑOR LONG.- Entonces, estaríamos de acuerdo en sustituir la preposición "y" y hacer alguna otra modificación de retoque que habíamos señalado. Sin embargo, tengo alguna duda con respecto al literal

F).

Si bien no me opongo a la redacción, me preocupa el hecho de que al hablar de considerable riesgo terminen incluyéndose muy pocas tareas. De todas maneras, el señor Senador Antía me acotaba la importancia que tiene el hecho de que exista un degradé, porque algunas tareas deben tener un seguro casi simbólico. La persona que va a ayudar en un merendero o en una guardería debería estar cubierta por un seguro de accidentes, pero con un valor simbólico y un costo casi nulo. Por otra parte, hay algunas tareas que sí representan un riesgo real y requerirían un seguro de otra naturaleza; a tales efectos, uno entiende que es razonable que el Banco se cubra de otra forma. No obstante, no me doy cuenta de cómo podríamos subsanar el punto ni sé si la resolución del tema queda clara con la propuesta de AUDEC o si, por el contrario, de esta forma la gran mayoría no va a tener seguro.

No sé si es posible ensayar alguna redacción distinta sobre el punto.

SEÑORA PERCOVICH.- Si la experiencia que ha tenido el Estado –según lo que se nos ha trasmitido hasta ahora– muestra que las acciones de los voluntarios se cubren con un convenio por accidentes puntuales con las emergencias, sería interesante tenerla en cuenta. En el ejemplo que señalaba el señor Senador Antía, uno siempre puede tener un accidente. En esos casos, existe responsabilidad por parte de la organización de tener una cobertura en convenio con una emergencia, y quizás eso sería suficiente. En cambio, el seguro implica otros riesgos. Creo que habría que pensar cómo se incorpora la responsabilidad con relación a la cobertura de accidentes puntuales; me refiero a la celebración de convenios más generales con las unidades de atención o emergencias.

SEÑOR ANTÍA.- Si mantenemos el literal F) como estaba previsto en el proyecto de ley original del señor Senador Long y le agregamos "en aquellos casos en los que el Banco de Seguros considere que son de riesgo específico, deberá atenderse puntualmente la situación", estaríamos volviendo la norma más general a fin de establecer una tarifa promocional, y dejaríamos librado a que el propio Banco de Seguros defina qué casos son de alto riesgo y ameritan un tratamiento diferencial. No hacemos norma con lo relativo al alto riesgo, sino con lo otro.

SEÑOR LONG.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR ANTÍA.- De esta forma, el Banco de Seguros podrá especificar qué casos son de alto riesgo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero dejar este artículo para la próxima semana, a fin de que los señores Senadores que lo deseen, participen y propongan la mejor solución sobre este tema, claro está, sabiendo de antemano que todos estamos dispuestos a colaborar y a votar.

SEÑOR LONG.- Podríamos votar el artículo 7º con excepción del literal F), que quedaría en suspenso para tratar de mejorar su redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º, excepto el literal F).

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En virtud de que varios señores Senadores se tienen que retirar, continuaríamos con la consideración de este proyecto de ley en la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 10 minutos.)